



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL: Plato, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).- Paso el proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal otorgado. Sírvas e proveer-

LA SECRETARIA

ANGELA GOMEZ SUAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS PLATO –
MAGDALENA**

Plato, doce (12) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO.

Demandante: JULIANA MARTINEZ VASQUEZ

Demandado: JOTA EMILIO PEÑA ANNICHARICO

Radicado: 2023-00116

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la admisión o rechazo de la demanda teniendo en cuenta que, mediante auto del 31 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda por no aportar el agotamiento de la requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial regulado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, el cual establece:

“ la conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complement e, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”.

Así las cosas, el apoderado del extremo actor dentro del término legal concedido a través de auto de fecha 30 de mayo de 2023, y notificado por estado N°43 de 31 de mayo de la presente anualidad no subsanó la demanda en la debida forma.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de RESOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO formulada por el Doctor SAMUEL RAYMOND GARCIA VASQUEZ en su calidad de apoderado judicial de la señora JULIANA MARTINEZ VASQUEZ y otros, en contra de JOTA EMILIO PEÑA ANNICHARICO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anúlese su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CIRO LEON CASTRILLÓN SANCHÉZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 55
De fecha 13/07/2023